Salta, 10 JUN 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00737/24

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267 –60381/2023, caratulado: "CORREGIDOR DANIEL ALEJANDRO s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A - FACTURACIÓN ND ENERGÍA NO FACTURADA Y ND MULTA ENERGÍA NO FACTURADA PERÍODO 06/2023"; el Acta de Directorio N° 26/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo, efectuado en fecha 24/07/2023 ante el EDESA S.A, por el Sr. David Alejandro Corregidor, en adelante usuario y/o reclamante, con domicilio constituido en email gonzaclaudiae@hotmail.com, quien manifiesta no estar de acuerdo con ND Energía no facturada, del periodo 06/2023 (fs.01).

Que, a fs.02, mediante nota DSC N°9321/2023 de fecha 04/10/2023, EDESA S.A, en adelante empresa o prestador, responde al usuario respecto al reclamo de referencia, ratificando todo lo actuado en relación a los conceptos facturados como "N.D energía no facturada $177.083,19 y N.D. multa energía no facturada $70.833,27", reflejados en el periodo 06/2023.

Que la Distribuidora menciona que, dicha facturación es producto de la inspección realizada mediante Acta de Comprobación N°266954, donde se constató que en fecha 05/12/2022 que el medidor N° 50517313 marca LANDIS+GYR, presentaba la siguiente anormalidad: "*Medidor con cable de salida de carga desconectado y conectado a fase de entrada, con peligro*" Por tal motivo se procedió a realizar la conexión irregular, dejando normalizado el suministro.

Que la Prestadora informa que, las cargas registradas por el medidor al momento de la inspección: Fase R:0,0 amper. Cargas no registradas por el medidor al momento de la inspección: Fase R:2,4 amper.

Que, en base a ello, la Distribuidora procedió a realizar el Recupero de Energía y desde fecha 15/07/2019 al 05/12/2022 por un total de 1239 (mil doscientos treinta y nueve) días, en base a las lecturas posteriores, facturándose luego la correspondiente Notas de Débito por Energía no Facturada y la Multa por la

irregularidad detectada, cumpliendo de esta manera EDESA S.A. con el procedimiento fijado en el art. 5°, inciso d) subinciso II) Del Régimen de Suministro.

Que la Distribuidora finaliza su misiva indicándole al usuario la posibilidad de disconformarse ante la respuesta brinda.

Que a fs. 08 rola disconformidad del usuario, ratificando los hechos vertidos en su reclamo.

Que mediante nota DSCE 1050/2023, de fecha 13/11/2023 obrante a fs. 10/21, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP, reiterando los hechos vertidos en la nota de respuesta al usuario, ratificando la facturación realizada del periodo 06/2023 en su totalidad.

Que a fs. 22, la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, en el cual expresa que, se adopta el mismo criterio de cálculo y período de recupero fijados por EDESA S.A. Seguidamente procede a determinar la energía.

E= E_1 x 1239/311 – E_2 =2952x 1239/311 - 402=**11358.54 KWh**

DONDE:

E= energía total a recuperar en kWh.

E_1= Consumos registrados con entre el 05/12/2022 y el 12/10/2023=2.952 KWh.

E_2 = Consumo registrado entre 15/07/2019 y el 05/12/2022= 402 KWh.

1239= Cantidad de días sujetos a recupero

311= Cantidad de días registrados sin anormalidad detectada

Multa 40% = 4543.41 KWh.

Que, continúa destacando que, lo calculado por la Gerencia en concepto de Recupero de Energía es de **11358.54 kWh** y multa por **4543.41 KWh** y siendo que este valor resulta inferior al determinado por la Distribuidora, la misma deberá proceder a la refacturacion correspondiente. Resulta importante destacar que la diferencia de cálculo obedece a la diferencia de días que se disponían al momento de realizar el informe técnico.

Que la mentada Gerencia considera que, deberá aplicarse a la Distribuidora una sanción por la deficiente Gestión Comercial, dado el tiempo

transcurrido hasta que la misma advirtiera la anormalidad en el suministro, siendo que dicha anormalidad resultaría visible a simple vista por el lecturista.

Que, entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **art. 4°, inc. b), del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA, solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo".*

Que para ello la Distribuidora se sirve de los registros de consumos arrojados por los medidores instalados en cada suministro, razón por la cual, el **art. 5° inc. d)** del mismo cuerpo normativo reza: **Inspección y verificación del Medidor**. *"Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes. [...] II) En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada,* ***LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente****: **a)** Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente.* ***b)*** *Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9° de este Reglamento. c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años.".* En el caso

de haberse formulando denuncia penal, la normalización será requerida al Juez interviniente y se procederá una vez autorizada por el mismo. La recuperación del consumo no registrado y la pertinente emisión de la factura complementaria procederá cualquiera sea la causa de la irregularidad del funcionamiento del medidor y exista o no intervención judicial. La facturación pertinente será efectuada a tarifa vigente al momento de emisión de la factura complementaria. No podrá exceder de TREINTA (30) días.

Que por su parte, la **Resolución Ente Regulador N° 913/15** (Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Servicios Sanitarios) en su **art. 6°** establece que *"Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información:* ***a)*** *Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del Usuario involucrado.* ***b)*** *Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por este Ente.* ***c)*** *Resultados de los contrastes de medidor realizados "in situ" (efectuados con medidores patrón certificados), o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctrico.* ***d)*** *Registros de consumo de los últimos 24 meses, teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP.* ***e)*** *Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que, respecto de los efectos emanados del Acta de Comprobación N°266954, teniendo presente la normativa transcripta, las constancias obrantes en autos, habiéndose constatado la anormalidad del medidor el cual tenía cable de salida de carga desconectado y conectado en fase de entrada con peligro, motivo por el cual se procedió a retirar la conexión irregular y dejar normalizado el suministro, así también considerando el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica, resulta ajustada a derecho la pretensión de EDESA S.A. en cuanto a recuperar la energía no facturada en consecuencia corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario, Sr. Corregidor Daniel Alejandro.

Que, sin perjuicio de lo anterior, corresponde **ORDENAR** a EDESA S.A, que proceda a realizar la REFACTURACIÓN del periodo 06/2023 teniendo en consideración el tiempo transcurrido hasta que se detectó la irregularidad en análisis, por ello la Distribuidora deberá prorratear dicho recupero en la misma cantidad de periodos que los que le tomo advertir dicha irregularidad, 1239 días, equivalentes a 31 (treinta y un) cuotas, atento a la falta de diligencia manifiesta y notoria en sus obligaciones.

Que, finalmente teniendo en cuenta el tiempo transcurrido (once meses) hasta que la Distribuidora advirtió la irregularidad detectada "*Precinto de tapa carcasa violados. Cojinete de suspensión interior manipulado impidiendo el giro del disco rotor*", se advierte que existe un incumplimiento a lo dispuesto en el **art. 4° inc. d**) del **Régimen de Suministro**, que establece que "LA DISTRIBUIDORA tendrá la obligación de instruir a su personal vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio, etc., de medidores, equipos de medición, conexiones y otros, sobre su responsabilidad inexcusable de informar anormalidades que presenten las instalaciones comprendidas entre la toma y el primer seccionamiento (tablero)".

Que, por lo expuesto precedentemente corresponde la aplicación de una **Multa a favor del Ente Regulador de Servicios Públicos de 2.000 Kwh**, valorizados a la última tarifa media de venta determinada al momento de la notificación de la presente, por haber incurrido en incumplimiento a lo establecido en el art. 4° inc. d) del Régimen de Suministro, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos",(Resolución Ente Regulador N° 913/15), intimando a la Empresa a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada dentro de un plazo de 15 (quince) días desde su notificación. El pago se considerará efectivizado una vez depositado en la cuenta corriente del Ente Regulador de los Servicios Públicos N° 43-01293-8 (Pesos) del Banco Macro S.A.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario Sr. Corregidor Daniel Alejandro, tramitada bajo expediente Ente Regulador N° 267-60381/2023; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: HACER LUGAR al recupero de energía no facturada, multa por energía no facturada, y cobro de medidor por la Empresa EDESA S.A correspondiente al periodo 06/2023, perteneciente al NIS 5240203.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a EDESA S.A, que proceda a realizar la REFACTURACIÓN del periodo 06/2023 en los términos y por los motivos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: ORDENAR a EDESA S.A, el prorrateo del recupero dispuesto en el art. 2 de la presente Resolución, en treinta y un (31) cuotas iguales y consecutivas en los términos y por los motivos expuestos en la presente Resolución

ARTÍCULO 5°: APLICAR a la empresa Distribuidora de electricidad de Salta (EDESA S.A.), una sanción menor a favor del Ente Regulador de Servicios Públicos, consistente en la cantidad de **2.000 kWh**, valorizados a la última tarifa media de venta determinada al momento de la notificación de la presente, por haber incurrido en incumplimiento a lo establecido en el art. 4° inc. d) y art. 5° inc. d) punto II., e) in fine del Régimen de Suministro, y por la deficiente gestión comercial dado el tiempo transcurrido hasta que advirtió la anormalidad del suministro, todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos" (Resol. Ente Regulador N° 913/15), intimando a la empresa a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada dentro de un plazo de 15 (quince) días desde su notificación. El pago se considerará efectivizado una vez depositado en la cuenta corriente del ente regulador de los servicios públicos N° 43-01293-8 (pesos) del Banco Macro S.A; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

00737/24

ARTÍCULO 6°: ORDENAR a EDESA S.A., que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. precedente, remita a este Ente Regulador, constancia del cumplimiento de lo allí ordenado; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS